

AL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA

D^a. Carmen Porras Muñoz con D.N.I 77564075W , portavoz del grupo municipal socialista y en representación de su grupo en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, con domicilio en Plaza del Arco 1, comparece y como mejor proceda en Derecho EXPONE lo siguiente.

Presenta alegaciones al Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Caravaca publicado en el BORM con fecha de 9 de Octubre de 2007.

PRIMERA.

Entendemos que no sólo es oficial el despacho del Alcalde, sino también lo son la de los distintos grupos políticos y la de los tenientes de alcalde. Por tanto, proponemos en ésta alegación:

Cambiar la redacción del apartado 3 del artículo 4 por la siguiente:

La bandera de Caravaca de la Cruz estará en lugar destacado, en el Salón de Plenos y en los despachos oficiales, entendiéndose como tales los de Alcaldía, tenencias de Alcaldía y Grupos Municipales, acompañando a la bandera de España, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Unión Europea.

SEGUNDA.

Las dedicaciones exclusivas y parciales, con sus correspondientes retribuciones son propias de la voluntad política del gobierno que haya en cada momento. El Reglamento Orgánico no puede, por falta de regulación, impedir que los concejales sin delegación, concretamente los que ejercen la oposición, pudieran llegado el momento acceder a estas dedicaciones parciales o exclusivas. Por tanto, proponemos en ésta alegación:

Añadir en el artículo 8.5 un nuevo apartado (d). con lo siguiente:

Concejal sin delegación.

TERCERA.

El pleno es el órgano competente, durante el trámite de los presupuestos, para aprobar las dedicaciones parciales y exclusivas de los distintos concejales, por ello consideramos que es necesario que apruebe también el cambio de régimen de la dedicación. Por tanto, proponemos en ésta alegación:

Sustituir en el Artículo 9 lo siguiente:

“debiendo comunicarse al Pleno” por “debiendo ser aprobado por el Pleno Municipal”.

CUARTA.

Tal y como se acordó en las distintas comisiones en las que se estudió el presente Reglamento el tiempo no dependerá de la arbitrariedad de nadie, sino que se controlará por medios técnicos. La alegación pretende que se refleje en el propio reglamento la necesidad de estos medios. Por tanto, proponemos en ésta alegación:

En el apartado 1 del Artículo 44 añadir lo siguiente:

“ayudándose de los medios técnicos que sean necesarios” a continuación de donde dice “...señalar los tiempos de intervención”.

QUINTA.

Los artículos 47, 48 y 49 hablan de los desarrollos de los debates. Creemos que a fin de que esté mejor ordenado es preferible que el punto que habla de cómo se finalizan los debates vaya después de los que habla de primera y segunda intervención. Por tanto proponemos en esta alegación:

El apartado número 3 del artículo 47 trasladarlo completo ya sea al artículo 48 o 49.

SEXTA.

El ROF no establece ningún orden de intervención, pero en otras instancias políticas se sigue el mismo, que respeta el mayor número de representación. Como pasa en el Congreso de los Diputados, Senado, Asamblea Regional, Ayuntamiento de Murcia, entre otros. Por tanto, proponemos en ésta alegación:

Cambiar la redacción del apartado 2 del Artículo 48 por:

El orden de intervención de los Grupos en este turno de réplica será de mayor a menor número de concejales, con excepción del grupo en el que se sostiene el equipo de gobierno que intervendrá en último lugar.

SEPTIMA.

El debate en el turno de ruegos, en caso de suscitarse, no deja de ser un debate. El ROF, en su regulación de los debates, no diferencia entre debate en mociones o ruegos, porque como es lógico todos son considerados como debates.

El presente Reglamento en sus artículos 47, 48 y 49 establece las normas a seguir a la hora de suscitarse un debate en el transcurso de un pleno.

Creemos que al igual que hace el ROF y a fin de evitar complicar el funcionamiento del Pleno no se deben crear diferencias entre los debates, con la excepción, por otra parte también lógica, de la duración de las intervenciones. Por tanto, proponemos en ésta alegación:

Cambiar la redacción del apartado 1 del artículo 57 por la siguiente:

1. Ruego es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a alguno de los órganos de Gobierno Municipal. A estos efectos, y también para las preguntas, se entiende por Órgano de Gobierno Municipal los concejales que ostenten delegaciones.

Los ruegos se formularán por escrito, al menos, veinticuatro horas antes de la sesión para que puedan ser debatidos en la misma. En este caso, los ruegos podrán dar lugar a una intervención del concejal que los hubiera planteado y otra intervención para responder. En caso de suscitarse debate, se seguirá lo establecido en los artículos 47, 48 y 49 del presente Reglamento, no pudiendo exceder en ningún caso las intervenciones de dos minutos.

OCTAVA.

El ROF en su Artículo 97 contempla la posibilidad de que en el punto del orden del día de ruegos y preguntas, puedan estas realizarse de forma oral y escritas. Además de dicho artículo se desprende que dicha posibilidad no se traduce en una obligación para el equipo de gobierno, pues no están obligados a contestar en el mismo pleno, ya que se les permite hacerlo en la siguiente sesión

En la actual propuesta de reglamento, ampliamente inspirado en el ROF, este artículo se ha traducido en una versión que reduce considerablemente el ámbito de actuación de los miembros de la oposición, al impedir que estos puedan realizar preguntas de forma oral. Por tanto, proponemos en esta alegación:

En el apartado 1 del Artículo 57 añadir:

Los ruegos podrán hacerse también de forma oral, estos serán generalmente contestados por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

NOVENA.

En el apartado 2 del Artículo 57 añadir:

Las preguntas podrán hacerse también de forma oral, estas serán generalmente contestados por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

DÉCIMA.

El presente reglamento recoge la posibilidad de que personas que no sean miembros de las comisiones informativas permanentes puedan asistir, mediante invitación, a las reuniones de éstas.

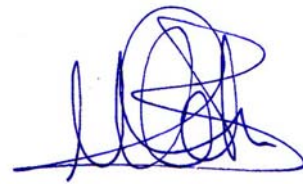
Dicha presencia será, por lo que se desprende de la redacción del Reglamento, para complementar información de los temas a tratar en dichas comisiones, lo que les sitúa en una posición de cierta implicación o influencia en la decisión que pudieran tomar los distintos grupos.

Por ello parece lógico que en el caso de que hubiera asistentes invitados estos no estuvieran presentes a la hora de la votación o de dictaminar. Por tanto, proponemos en ésta alegación:

Añadir en el Artículo 61, un nuevo apartado (4) que diga:

4. En ningún caso, estos invitados podrán estar presente en el momento de emitir el dictamen y la votación.

En Caravaca, a 15 de Noviembre de 2007.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Fdo. Carmen Porras Muñoz
Portavoz GMS Ayto-Caravaca